

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Verbal (Servidumbre) |
| Demandantes | Interconexión Eléctrica ISA E.S.P. |
| Demandado | Rafael Alfredo Giovannetti Lacouture |
| Radicado | 05001-31-03-008-2022-00194-00 |
| Interlocutorio N° | 519 |
| Asunto | Admite demanda |

Por cuanto la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Servidumbre instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** contra **RAFAEL ALFREDO GIOVANNETTI LACOUTURE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córraseles traslado por el término de tres (3) días, en los términos del artículo 111 del decreto 222 de 1983, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se autoriza a la parte demandante para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031008, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHO PESOS M.L. (\$10.901.008.00)**, correspondiente a la cantidad estimada como indemnización de perjuicios.

CUARTO: Realizada la consignación, y allegada el soporte respectivo al proceso, queda autorizada la demandante para el ingreso al predio, y para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la cual fue modificado por el artículo 37, Ley 2099 de 2021.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-3220. Ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar

SEXTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** con T.P. 227.959 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)

05

